



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY CATHERINE ESCOBAR LEITÓN
DEMANDADO: FERNEY QUEVEDO PADILLA
RADICACIÓN: 2016-00120

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de septiembre de 2017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo la petición realizada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 10, se advierte a la misma que no se autoriza la consignación de la cuota de alimentos a la cuenta personal de la demandante, toda vez que el juzgado necesita llevar el control de las cuotas alimentarias consignadas, con el fin de garantizar los derechos e intereses superiores del menor JUAN ESTEBAN QUEVEDO ESCOBAR.

Ahora bien, observa el Despacho que la entidad donde labora el demandado, hace unos meses no realiza el descuentos correspondiente al embargo decretado en el presente proceso, por tanto por Secretaría oficiase al pagador de la Policía Nacional, requiriéndolo para que indique que descuentos ha realizado al señor FERNEY QUEVEDO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.327.578, y en caso de que no se estén realizando los mismos de acuerdo al embargo decretado mediante auto del 31 de marzo del 2016, se indique los motivos por los cuales no se ha hecho. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>69</u> del <u>13</u> SEP 2017
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PRÓCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY CATHERINE ESCOBAR LEITÓN
DEMANDADO: FERNEY QUEVEDO PADILLA
RADICACIÓN: 2016-00120

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de septiembre de 2017. Al Despacho el presente proceso informando que la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Aunque la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 63 no fue objetada, el juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que se encuentra mal liquidada, por cuanto al realizar la liquidación del valor total no se tiene en cuenta el subtotal de la deuda hasta el mes de abril del 2017, así mismo en la relación de dineros entregados, el valor estipulado para el mes de marzo del 2017, no es el mismo que se encuentra en el título judicial obrante a folio 53.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º y 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el juzgado procede a modificar la actualización de la liquidación, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
mar-17	\$ 228.980,00	2	\$ 2.289,80	\$ 231.269,80
abr-17	\$ 228.980,00	1	\$ 1.144,90	\$ 230.124,90
TOTAL				\$ 461.394,70

Deuda hasta el mes de febrero de 2017	\$ 5.015.509,35
Liquidación hasta abril de 2017	\$ 461.394,70
SUB TOTAL DEUDA	\$5.476.904,05

Dineros entregados a la demandante

02 de marzo de 2017 (fl.53)	\$ 496.809,32
-----------------------------	---------------

TOTAL DÉ LA DEUDA (hasta el mes de abril de 2017)

Liquidación del crédito	\$5.476.904,05
Menos Dineros entregados a la demandante	\$ 496.809,32
TOTAL DEUDA	\$4.980.094,73



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY CATHERINE ESCOBAR LEITÓN
DEMANDADO: FERNEY QUEVEDO PADILLA
RADICACIÓN: 2016-00120

Conforme lo establecido en la normativa citada, el juzgado le imparte **APROBACION** a la anterior actualización de la liquidación del crédito efectuada por este despacho judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto aprobatorio de la actualización de liquidación del crédito, continúese efectuando los pagos a la demandante por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado, hasta la concurrencia del valor liquidado como lo establece el art. 447 del C.G. P.

De conformidad con lo establecido en el art. 116 del Código General del Proceso, por Secretaría y a costa de la parte interesada, y de acuerdo a solicitud obrante a folio 62, desglósese y hágase entrega del acta de conciliación celebrada el día 18 de abril de la presente anualidad, solicitado en el memorial en mención.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>691</u> del <u>13</u> SEP 2017
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria